



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-088-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de junio de dos mil veintidós, GIP Helios Aggregator, L.P. (GIP Helios) y Palomo S.À R.L. (Palomo, y junto con GIP Helios, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2022**

B

[REDACTED] del Escrito de Notificación] B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]⁹, se les informa que esta resolución no contempla la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos, distintos a los Notificantes y en GIP Helios, como resultado de dichas [REDACTED] B o de cualquier otro acto que no forme parte de la operación notificada y radicada en el Expediente, de conformidad con la descripción de la operación en la Consideración de Derecho Segunda de la presente resolución; por tanto, dichos agentes económicos deberán evaluar si la adquisición que lleven a cabo actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá

⁹ Folio 4486.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-088-2022**

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Z6y3LwXbz3Tdh6mxeRVKA9g5iPrf3pvqhcISQp aFEe0Fs3AixHGRVgw4trChDFXDrqVp7bTOoG att3ULSK/cv4RHGhgqTW0az/Nsy4PitAVijK7uzlj OiYIkZYBUeBrC5IA8BAqKpXnCdMte7ytYqXG2 kCdJxOtkjKpPZFTffhRLHFAn4QZ5vW6I/4DhiP 15xUk7BV8jwTOURie3rR525yMi2HuSRUwsPK e591jNNnFiEQJa3oLkwyE8GVbr6FccLXhr5kH hBxKgFoDqrhAMBsY81VyQGJVAi8Cv8IRyOF LGNoudycK+zOA5r6XOYnEVRfOqgUXroG7Ew 1w5fJckQ==	00001000000511731923	jueves, 8 de septiembre de 2022,04:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
rG8hIUO6dwV5NKWZlIj/SKR0qPeGCv32Hpj+J BJ/O2+I1QyQpX6el24DZ4rPZ2gEHaxHiU6Bsbi p5fGaG4boyY0rB25k4N5hhr1TWVliml/EW/3g2r taj56Pe8u2VWZwRyN15pe5z3Th TnK00vOMo WP1IP8b0B7omT7nLj6nQt1+E7b6eWq5eUa8V aAW1vER4XQFNC3MXVS1eUUFWTApq8WB7 G6zunR711tQUWYBwdl4yBjuUzrkcvz3CHgfT RN8US447Fa38D5qu0wbuwCINFExoG42R+M hIcy3mOYYArbHNSmnlvEsrhkeNjK6koq/AvMy QloVw0nKq3eLN4vT4A==	00001000000512348861	jueves, 8 de septiembre de 2022,04:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JjuCSz0F85OIVdVCd1kvM15T7kXYd6tqKzjo6z 9NWgHquZcW/NBAZPFdwfoKC6czr+6/X7kkd1i n7IFhJXNgbgRvMUgO/UX0V8S8tRddCm7F9 DKeQnYW5AwPvr5cnSMttYPzJoFspATFhDI5e W2XvKnl3vc9sOU64BcHrIAmQGO8t0/rN6N7K 9+I4vzM0rXJvHFpcJ0Qkc2cmuLb/MyPFRKDR kyc5UVQck/7v2k5wF1bChVv3oKm51hZ24SPg oNqW2NNPaiMzS61OUAD0A2windhhUvkgO+ qwVTJeEaaFL867n1+vU9jCldRETMys7JguSK f6/H7rek+9rIGSHA==	00001000000503429096	jueves, 8 de septiembre de 2022,01:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UnXHRouLc7KQmhGY7NWbMVS+nD3TOB2bs yg+pO9nRfK0e7KYpo5o/2giqg1D3Col1CCJoZ glzxXBTLiSzY1qwiTu/b2izZFSdFq2p36A4iRvw T99NNBSWrNwWCP+PpRadkxZxvld2cghxuMx bZf5+QD7w+eD6+UrVTnxm7y5HzObeHs6ivXy B4gg+Ky1OI4+TORC+CJwW7FmnCyKfSd50xa rIM+KN+aaKuWnqsgqCZhnOeGB6JZ1DKIFAvg RWPQwpZR3luWN73AxJ8VpmRW0/piexoeDa Jlswqeysy+8vN8b4gRP235o/TMRtRIEoN67G6 DI4aTPWX0ugkit9FcZw==	00001000000501919083	jueves, 8 de septiembre de 2022,12:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HDEbCv2oCR3MzyDI5pinj0Oq0wbt1eQKwG Cg+ftQog7ogZ+TXq/UNtTotilVwTcjVdK+Jbtfo xw7nBTwMDPsBMCqMjZpa1m4mvsle9+1wBo pAAdpaeLonZ0+5MSWZultZGCZ63yF9srxIxAY 35+7tQB8peUIBWZgRC+oA5HUPy9XZWWsY DW1scGm4P0dRH+MIIMCYHztvec3Ayu3J0c/h kJKU9GY7NDEhpr6kPvoUurjCk1f+vQTpbF1ic QelVHdEMOlq6R1U7BKxcxLk4vbLtwiEvzqNB JGo5D6+etu3bS0o3gYGwETxAW+tNhzx8A7d MEYyDaM0EuCaPqg==	00001000000513129202	jueves, 8 de septiembre de 2022,12:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA